



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

## **ORDENANZA Nº 10**

### **ORDENANZA DE RESIDUOS Y DE HIGIENE URBANA**

#### **1. MARCO NORMATIVO.**

La Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos señala que en cuanto al ejercicio de las competencias sobre residuos, la Ley respeta el reparto constitucional entre el Estado y la Comunidades Autónomas, al tiempo que garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las Entidades Locales en materia de residuos sólidos urbanos. Por otra parte es preciso destacar que algunas de las obligaciones que esta Ley impone a las Entidades Locales en materia de residuos, suponen una modificación del régimen general establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así, se atribuye de forma genérica a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos, mientras que en la actualidad sólo existe esta obligación para municipios de más de 5000 habitantes. Igualmente, se obliga a estos municipios a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos, a partir del año 2001, lo que tampoco está contemplado en la Ley 7/1985.

Según la Ley, las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.

La Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de Andalucía señala que, los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán Ordenanzas Municipales de deshechos y residuos con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su termino municipal. Dichas Ordenanzas se ajustarán a las previsiones, criterios y normas del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos. Reglamentariamente se determinará el contenido de aquellas que incluirán, obligatoriamente, las siguientes



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

especificaciones:

- Condiciones en las que los productores o poseedores de las distintas clases de deshechos y residuos deberán ponerlos a disposición de los encargados de su gestión, señalando los lugares en que deban depositarse, el tipo de recipientes, envases o contenedores a utilizar y la frecuencia de los servicios de recogida.
- Clases de deshechos y residuos de cuya gestión total o parcial deban hacerse cargo sus productores o poseedores, así como las condiciones en que dichas operaciones de gestión deberán realizarse.

Al mismo tiempo, el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla la Ley 7/1994, en varios de sus artículos, profundiza en el contenido de las Ordenanzas e introduce una serie de contenidos potestativos, como la recogida selectiva.

Por último, en el ámbito provincial, el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cádiz, cuando enumera sus objetivos, propone promover la adecuación de las Ordenanzas Municipales a la Legislación Autonómica, Directrices Comunitarias, Planes Nacionales y Autonómicos, y Acuerdo General de Residuos.

Por su parte, el Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el contenido de *minimis* y el optativo que habrán de recoger y regular las Ordenanzas Municipales. Así;

**Artículo 18. Ordenanzas Municipales sobre Residuos Sólidos Urbanos.**

*1. De conformidad con lo previsto en la legislación sobre el Régimen Local, los Municipios en uso de su potestad reglamentaria elaborarán y aprobarán Ordenanzas de Residuos con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal. De acuerdo con el artículo 47 de la Ley de Protección Ambiental, estas disposiciones reglamentarias se ajustarán a las previsiones, criterios y normas mínimas del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

2. *Las Ordenanzas Municipales sobre Residuos Tóxicos tendrán entre sus objetivos la regulación de;*
  - a) *Las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, tales como calles, plazas, aceras, edificios, etc.*
  - b) *La recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos, industriales, domésticos, hospitalarios, animales muertos, y demás objetivos análogos.*
  - c) *Control y tratamiento de modo que se consigan las condiciones adecuadas de seguridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente y la salud.*
  
3. *Según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley de Protección Ambiental, al tiempo en que se someta la Ordenanza a trámite de información pública y audiencia de los interesados, el Ayuntamiento correspondiente solicitará consulta a la Agencia de Medio Ambiente, quién le deberá informar en el plazo de 30 días.*

#### **Artículo 19. Contenidos mínimos obligatorios.**

*Las Ordenanzas Municipales sobre Residuos Sólidos contendrán como mínimo las siguientes determinaciones (art. 47 de la L.P.A.):*

1. *Clases de desechos y residuos de cuya gestión total o parcial deban hacerse cargo sus productores o poseedores, así como las condiciones en que dichas operaciones de gestión deban realizarse.*
2. *Se incluirán las medidas de vigilancia, inspección y control de residuos a efectos de evitar e impedir los vertidos incontrolados.*
3. *En las normas redactadas para la correcta gestión de los residuos se deberán describir:*
  - a) *Las condiciones en las que los productores o poseedores de las distintas clases de desechos y residuos deban ponerlos a disposición de los encargados en su gestión, señalando los lugares para su depósito, el tipo de recipientes, envases y contenedores a utilizar y la frecuencia de los servicios de recogida.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

- b) *Las responsabilidades de los productores y poseedores de los residuos que no estén adscritos a un servicio público de recepción obligatoria.*
  - c) *Las obligaciones de los productores y poseedores referidas a la obtención de licencias y demás especificaciones incluidas en la Ley de Protección Ambiental y en el Plan Director.*
4. *Se delimitará zonas del territorio a efectos de adscripción de determinados residuos a instalaciones concretas.*

***Artículo 20. Contenidos potestativos.***

*En el marco de la autonomía municipal y en la medida en que lo hagan posible las disponibilidades financieras, las Ordenanzas sobre Residuos Sólidos, podrán abordar la normalización de:*

1. *Programas para restaurar las áreas degradadas por descargas incontroladas de residuos.*
2. *Programas de sensibilización y concienciación social que susciten la participación y la colaboración activa de los ciudadanos, las empresas y los demás productores.*
3. *Campañas de formación y concienciación ciudadana dirigidas a:*
  - a) *Informar de las consecuencias nocivas que para el Medio Ambiente puede provocar el uso incorrecto de productos que generan residuos especiales.*
  - b) *Fomentar la disminución del uso de envases y embalajes de productos, principalmente los de difícil reutilización o reciclaje, y en general, promocionar la minimización de residuos.*
  - c) *Evitar la degradación de los espacios naturales y promover su regeneración.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

*4. La recogida selectiva de los residuos municipales atendiendo las determinaciones específicas que resulten del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.*

Por ello, y dando cumplimiento a los Fundamentos Legales citados, así como con el fin de satisfacer y regular las necesidades ciudadanas se publica la presente Ordenanza, cuyo texto articulado resulta como sigue.

## **2. TEXTO ARTICULADO.**

### **Artículo 1. Objetivos de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

- a) La gestión de residuos.
- b) Las operaciones de pre-recogida, recogida selectiva, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- c) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.
- d) La limpieza viaria y de zonas verdes recreativas.

Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la Gestión de Residuos Peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado, de residuos radioactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

### **Artículo 2. Normas complementarias.**

En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

de razón.

### **Artículo 3. Órganos competentes.**

Son órganos competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

- a) El Ilmo. Ayuntamiento Pleno.
- b) El Ilmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo o capitular en quien delegue expresamente.
- c) El Sr. Teniente de Alcalde o Concejal del área medioambiental.

### **Artículo 4. Actividad Municipal en esta materia.**

1. El Ayuntamiento, a través de su servicio municipal, contrata, mancomunidad o consorcio, prestará directamente el servicio público que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

2. Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, el Ayuntamiento ejercerá de Policía Administrativa, para dirigir, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

3. Finalmente dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas y económicas reales o financieras directas o indirectas.

### **Artículo 5. Derechos y obligaciones de los usuarios.**

1. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:
  - a) Exigir la prestación de este servicio público.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

- b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza en su Artículo 12, dicho servicio.
- c) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.
- d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a. Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.
  - b. Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
  - c. Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
  - d. Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
  - e. Abonar las Tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
  - f. Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
  - g. Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.
  - h. Abonar las multas y sanciones que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.
- 3) El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

**Artículo 6. Financiación del servicio.**



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las tasas y, en su caso los precios públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 25/1998, reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolla.

La fijación de las tasas se hará con la finalidad de lograr una estricta aplicación del principio de “quien contamina paga”. Con ello, tal y como se comenta en la Ley 10/98 de Residuos, se acomodará el desarrollo económico de España a los principios proclamados en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, a los principios de la Agenda 21 firmados por España en aquella misma Conferencia Internacional y a los principios de la política comunitaria de Medio Ambiente, tal y como figuran recogidos en el Artículo 130 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

### **Artículo 7. Clasificación de residuos.**

1. A efectos de esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:
  - a. Aquellos residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o los generados por actividades comerciales, de oficina y de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
  - b. Sanitarios.
  - c. Animales domésticos muertos.
  - d. Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.
  - e. De construcción y de obras menores de reparación doméstica.
  - f. Industriales inertes, incluyendo lodos y fangos.
  - g. Agrícolas o procedentes de los trabajos propios de jardinería, exceptuando los contemplados en el siguiente número del presente artículo.
  - h. Otros residuos que, asimilables a los anteriores, no se incluyan en el siguiente número del presente artículo.
  
2. Están excluidos del ámbito de esta Ordenanza, los siguientes residuos:



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

- a. Los peligrosos que hayan sido clasificados como tales en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997 (BOE 160/1997, de 5 de julio: Derogado en todo lo que se oponga a la Ley 10/98), así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido clasificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
- b. De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable.
- c. Radiactivos.
- d. Aguas residuales.
- e. Productos contaminantes.
- f. Cualquiera otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

### **Artículo 8. Obligaciones municipales en la prestación de servicios para la Higiene Urbana.**

1. La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos domiciliarios, comprende los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales.

2. Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, en esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial no inertes, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### **Artículo 9. Prestación del servicio de recogida.**

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y carga de los mismos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución, si procede, de los contenedores una vez vaciados, a su punto de



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

- ubicación habitual.
- c) Limpieza y retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
  - d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación.
  - e) Lavado de los contenedores.

**Artículo 10. Régimen de Propiedad del residuo durante el ciclo de vida del mismo.**

1. Los residuos, una vez depositados dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con el Artículo 20.1 de la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos.

2. A tales efectos, se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública, salvo con licencia expresa del Municipio.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de los que se dispone en esta Ordenanza.

**Artículo 11. Prohibición de uso de la red de saneamiento, tanto de manera directa como a través de trituradores, para la evacuación de residuos.**

Se prohíbe la evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado. A estos efectos, queda prohibida la utilización de trituradores domésticos o industriales, cuando estén directamente conectados a la red de saneamiento.

**Artículo 12. Definición y obligaciones de los usuarios.**

1. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas, físicas o jurídicas, que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en los Municipios que en cada momento se integren en el servicio de recogida objeto de esta ordenanza.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

2. Los usuarios están obligados a entregar las basuras al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjesen tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

3. En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

4. Se depositarán estas bolsas en el interior de contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos y el abandonar los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de los mismos.

5. Los objetos constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

6. En cualquiera de los casos, se prohíbe:

- a. El libramiento de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- b. El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor.
- c. El depósito de basuras en las papeleras de la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.
- d. Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basura de la que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa.

### **Artículo 13. Frecuencia y horario de la prestación del servicio de recogida.**

1. El Ayuntamiento establecerá la recogida de basura con la frecuencia y horarios que considere más idóneos para la buena prestación del servicio. El Ayuntamiento podrá establecer un horario de acuerdo con los Servicios Municipales.

2. En el Artículo 32 se desarrollan las características que los contenedores deben seguir para la recogida selectiva de los distintos materiales, siguiendo las



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

indicaciones del Plan Director Andaluz de Residuos (BOJA nº134 de 18 de noviembre de 1999).

#### **Artículo 14. Limpieza de contenedores y recipientes.**

1. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio Municipal, por los empleados de fincas urbanas o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados.

2. La limpieza y conservación de los contenedores del Servicio se realizarán por este mismo.

#### **Artículo 15. Recipientes.**

1. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, comerciantes, industriales, etc., podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de la ciudad y su término municipal. Dichas ubicaciones serán determinadas por el Ayuntamiento teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

2. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que puedan depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, maderas, etc. ni materiales en combustión.

3. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado, como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos. En las zonas donde esté implantada la recogida selectiva, los residuos han de depositarse en bolsas separadas: materia orgánica y materia inerte. Los otros componentes: papel, vidrio, se depositarán directamente (sin bolsa), en los contenedores específicos para cada tipo de material, no estando permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos, en cada



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

tipo de contenedor.

### **Artículo 16. Competencias municipales.**

1. El tratamiento de los residuos implica una serie de operaciones encaminadas a la eliminación de los mismos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2. La eliminación supone todo procedimiento dirigido bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

3. Se entiende por aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objetivo sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4. El servicio de tratamiento y eliminación es competencia municipal, que se ejercerá a través del correspondiente servicio municipal, contrata, consorcio, mancomunidad, etc.

5. Quedan excluidos del presente artículo:

- a) Los residuos tóxicos y/o peligrosos.
- b) Los residuos radioactivos.
- c) Los residuos ganaderos o agrícolas producidos en fase de explotación.
- d) Los residuos hospitalarios no asimilables a los residuos sólidos urbanos.
- e) Los residuos industriales.

6. En lo que se refiere a los residuos señalados en los apartados c), d) y e) el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales para su tratamiento o eliminación, a propuesta de los Servicios Municipales.

### **Artículo 17. Prohibiciones generales.**

1. Queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico. El servicio de recogida podrá recoger los residuos



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

2. Queda también prohibida, la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto, salvo aquéllas excepciones que hayan sido previa y debidamente autorizadas .

3. Está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportado por vehículos, los titulares de estos.

#### **Artículo 18. Tratamiento y eliminación de residuos por los particulares.**

1. Los particulares o usuarios en general que quieran realizar el tratamiento y/o eliminación de sus propios residuos deberán obtener, previamente, autorización del Ayuntamiento.

2. Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos que no haya sido previamente autorizado en los términos del número anterior, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado y, en su caso, realizarlo el servicio de recogida, a cargo de aquél, sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que procedan.

3. Las instalaciones dedicadas al tratamiento y/o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, procediéndose en su caso, a la imposición de las medidas correctoras y sanciones, incluida la clausura, que procedan.

#### **Artículo 19. Responsabilidades de los usuarios y poseedores de residuos.**

1. Los productores de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

2. Del mismo modo, los productores de residuos y usuarios serán responsables de los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados.

### **Artículo 20. Recogida no domiciliaria.**

1. Los residuos especiales definidos en el Artículo 7 de esta Ordenanza, no son objeto de recogida domiciliaria, no obstante podrán ser gestionados por el Servicio Municipal que determinará la forma de llevar a cabo la entrega por los usuarios.

2. En ningún caso se admitirán los residuos considerados peligrosos y recogidos en el Real Decreto 952/1997, así como los envases y recipientes que los hayan contenido ni los calificados en el futuro por la normativa comunitaria ni derivada del desarrollo de la Ley 10/1998 de Residuos de 21 de abril.

3. De acuerdo con lo que establece la Ley 10/1998 cuando los Servicios Municipales consideren peligroso algún tipo de residuo, podrán exigir a su productor que, con anterioridad a la recogida, realice el tratamiento necesario para eliminar dicha característica y permitir su gestión como asimilable a urbano.

4. Los Servicios Municipales establecerán los precios correspondientes a la prestación de los diferentes servicios de recogidas especiales en base a lo dispuesto por la Ley 25/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 21. Residuos biológicos y sanitarios. Definición.**

Los residuos biológicos y sanitarios, según se definen por la Ley 7/94 de Protección Ambiental en su artículo 3.d., son los generados en cualquier instalación o establecimiento en el que, de forma temporal o permanente, se desarrolle alguna actividad de atención a la salud humana o de carácter veterinario. Y, en general, son residuos sanitarios aquellos que figuren dentro del Catálogo Europeo de Residuos en los grupos 20.00.00 y 18.00.00 (Decisión de la Comisión de 20/12/1993). Generalmente producidos por: asistencia sanitaria al paciente, análisis, investigación o docencia, obtención o manipulación de productos biológicos, medicina preventiva, asistencia veterinaria, etc.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

Estos residuos se clasifican en:

– **Grupo I de residuos generales asimilables a urbano:**

Son los generados en actividades no específicamente sanitarias, y que por lo tanto no presentan ningún riesgo significativo, y no requieren precauciones especiales en su gestión (restos de cocinas y comidas, de jardinería, oficinas y estancias ajenas a la actividad sanitaria) pueden destinarse al reciclado en su caso.

– **Grupo II de residuos biosanitarios asimilables a urbano:**

Son los generados en actividades sanitarias aunque carecen de peligrosidad (vendas, yesos, etc.) y no incluidos en el grupo III. Este grupo se deberá gestionar por el productor de forma separada de manera que no se mezclen con los generales ya que no pueden ser reciclados, el productor lo pondrá a disposición de los Servicios Municipales en el lugar, tiempo y formas convenidos.

– **Grupo III de residuos biosanitarios especiales o biocontaminantes:**

Son los generados en actividades sanitarias y que por su naturaleza no pueden ser gestionados de forma semejante al resto de residuos urbanos, por suponer un riesgo para las personas o por otra razón. Estos residuos deberán ser gestionados por los productores sin incurrir en riesgo sanitario ni ambiental.

**Artículo 22. Residuos biológicos y sanitarios. Gestión.**

Los residuos clínicos no contaminados se recogerán de la siguiente manera:

- **Grupo I:** Generales de actividad no sanitaria, mediante recogida ordinaria.
- **Grupo II:** Se gestionaran de forma separada y transportarán al Centro de Tratamiento en caja cerrada sin compactación

El resto de residuos (citotóxicos, peligrosos, radioactivos, etc.) deberán ser gestionados por los propios centros conforme a la normativa vigente.

**Artículo 23. De la recogida y transporte de animales muertos.**

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos sobre cualquier clase de



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

terrenos así como la inhumación en terrenos de propiedad pública.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos lo harán a través del Ayuntamiento que les informarán del lugar de entrega para su transporte y eliminación.

3. La recogida y tratamiento ulterior de animales muertos será responsabilidad de:

- a. Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público o privado, cuando su cualidad resulte de registro administrativo.
- b. Los propietarios por cualquier título del lugar privado donde se encontrará el cadáver del animal abandonado, si no se diera la circunstancia prevista en el apartado a).
- c. Los causantes directos de la muerte del animal por su atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto

4. Los animales procedentes de explotaciones ganaderas, mataderos, centros veterinarios y centros similares deberán ser gestionados por los propios establecimientos respetando lo dispuesto en la normativa sanitaria específica que les sea de aplicación, sin perjuicio de que puedan llegar a acuerdos con los Servicios Municipales una vez que el residuo sea tratado de forma que pueda ser asimilable a urbano.

#### **Artículo 24. De la recogida y transporte de residuos industriales.**

1. El Servicio Municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales comunes o inertes que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, o características físico-químicas.

2. Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligada a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 10/98 de Residuos y Ley 7/94 de 18 de mayo de Protección Ambiental, sin perjuicio de utilizar los vertederos municipales en la forma y condiciones establecidas en esta



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

Ordenanza con autorización expresa previa del Servicio.

### **Artículo 25. Vehículos Abandonados.**

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o sobre cualquier clase de terrenos quedando responsabilizados sus propietarios o titulares de su recogida y eliminación.

2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

- a. Que haya sido dado de baja del Padrón correspondiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (o figura tributaria similar) y se encuentre depositado en los lugares señalados en dicho número.
- b. Que presente una clara apariencia de inutilidad al fin que se le destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, etc., así como aquél que atenté contra la seguridad e higiene pública.
- c. Cuya sustracción haya sido denunciada a la Policía Local.
- d. Cuyo propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento acompañando la documentación y la baja del vehículo, y además lo ceda a éste para su eliminación y reciclaje.

No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la Higiene Urbana.

### **Artículo 26. De la Retirada de Vehículos Abandonados.**

1. Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la Circulación y demás normativa de Seguridad Vial, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados que en los términos de la Ley 10/98 de Residuos pasarán a su propiedad mediante la notificación a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de dos días naturales, salvo que, condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los Servicios Municipales.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

2. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la vía de apremio.

### **Artículo 27. Tierras y escombros.**

1. A efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

- a. Los provenientes de trabajos de construcción, reforma, rehabilitación demolición y similares en edificios públicos y privados.
- b. Los resultantes de obras públicas y privadas en los bienes de uso público local.
- c. Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2. De igual forma, a efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

3. Con el objeto de evitar vertidos incontrolados, inadecuados, en lugares no autorizados, con ocupación indebida de terrenos de dominio público, deterioro de pavimentos o suciedad en la vía pública, el Plan de Gestión y Aprovechamiento de Escombros de la Provincia de Cádiz establece puntos específicos de vertido para este tipo de materiales.

### **Artículo 28. Prohibiciones respecto de las tierras y escombros.**

1. Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros, y, en general, de todo aquello que pueda producir daños a terceros, al Medio ambiente o a la Higiene Pública.

2. Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad incluida la limpieza y vertido de vehículos



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

hormigoneras en:

- a. La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.
- b. Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, que deberá acreditarse ante el servicio de recogida, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la Higiene Urbana, los recursos naturales y el entorno.

### **Artículo 29. Transporte de tierras y escombros.**

1. Los vehículos que efectúen el transporte de tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

2. Los servicios de recogida podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hace referencia el apartado anterior, siendo imputables a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

### **Artículo 30. Recogida de Enseres y muebles.**

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles y enseres. Los usuarios que deseen desprenderse de estos residuos, podrán hacerlo a través del Servicio Municipal previa solicitud al efecto, o, en su caso, en los puntos de recogida y horarios reservados al efecto y que previamente hayan sido señalados como tales por el Ayuntamiento.

Este artículo incluye los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

### **Artículo 31. Recogidas especiales.**

Los residuos que, por su volumen o forma, no puedan ser recogidos por el Servicio municipal, se gestionarán y eliminarán, con las salvedades expuestas por esta Sección, por sus propios productores, constituyendo depósitos o vertederos propios legalmente autorizados o utilizando, en la forma que expresamente se señale



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

por dicho Servicio, los vertederos municipales.

### **Artículo 32. Recogida Selectiva de Residuos.**

1. A efectos de esta Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado, por el servicio municipal, contrata o consorcio o por un tercero previamente autorizado al efecto por el Ayuntamiento de materiales residuales específicos componentes de los RSU.

2. En el ejercicio de esta actividad, se favorecerán las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando las recogidas selectivas de residuos.

3. A título indicativo se establecen servicios de recogida selectiva de:

- a. Muebles, enseres y trastos viejos.
- b. Vidrios.
- c. Papel.
- d. Pilas y productos de cierta peligrosidad del hogar.
- e. Escombros de pequeñas obras domiciliarias.
- f. Vehículos en desuso.
- g. Materia orgánica.
- h. Materiales inertes: Plásticos, metales, textiles, etc.

Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal, Contrata o Consorcio, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

4. Los contenedores para los distintos materiales, siguiendo las indicaciones del Plan Director Andaluz de Residuos (BOJA nº 134 de 18 de noviembre de 1999), serán:

- a. Fracción orgánica o compostable, la cual será depositada en un



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

- contenedor de color gris colocado lo más cercano posible a los domicilios.
- b. Envases, restos de basura domiciliaria y restos de inertes que serán depositados en un contenedor de color amarillo, colocado igualmente lo más cercano posible a los domicilios.
  - c. Recogida selectiva de vidrio, mediante contenedor color verde, colocado en las proximidades de los domicilios.
  - d. Recogida selectiva de papel-cartón mediante contenedor color azul, colocado igualmente en las proximidades de los domicilios.
5. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:
- a. En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas.
  - b. En puntos verdes o puntos limpios instalados en la localidad.

### **Artículo 33. Residuos de lonjas, mercados y mataderos.**

Los residuos procedentes de mataderos, mercados, lonjas de contratación y centros similares deberán ser gestionados y eliminados por los propios establecimientos.

### **Artículo 34. Objeto de la limpieza viaria.**

La limpieza viaria, comprende como regla general, y a salvo de otras actuaciones puntuales, los siguientes apartados:

1. La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo inmediatamente siguiente a éste. Esta limpieza se llevará a cabo en la forma y con la periodicidad que el Ayuntamiento establezca.
2. El riego de estos bienes de uso público que, de la misma manera, se llevará a cabo en la forma y con la periodicidad establecida.
3. El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

4. La recogida, transporte y eliminación de los residuos precedentes de esta limpieza.

### **Artículo 35. Ámbito material de la limpieza viaria.**

A los efectos previstos en esta Ordenanza son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles, peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

Quedan exceptuados del régimen previsto en el primer apartado de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privado por particulares, Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones.

Con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá actuar directamente en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus propietarios o poseedores.

### **Artículo 36. Competencias en relación a la limpieza viaria.**

Corresponde al Ayuntamiento, a través de sus Servicios Municipales, el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior y, en los términos previstos en el mismo, del cuarto párrafo del citado artículo.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

A estos efectos, los Servicios Municipales organizarán la prestación del servicio de acuerdo con sus propias normas de organización, en aras a una mayor eficacia y celeridad en la prestación.

Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento, a través de los Servicios Municipales, en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen derivadas de esta Ordenanza o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 98 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, (o de la norma que en el futuro la establezca), sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

### **Artículo 37. Higiene urbana en relación al comercio.**

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades se regirá de manera que los comerciantes estén obligados a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta, o en los lugares especiales establecidos.

Los titulares de quioscos de cualquier tipo (lotería, prensa, etc.) y de otras instalaciones que comparten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades. A estos efectos, instalarán las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que se alojarán en los contenedores de la zona o en la vía pública en el horario establecido.

Los establecimientos de Hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos puntos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en horario establecido al efecto.

### **Artículo 38. Disposiciones generales en relación a instalaciones comerciales.**

Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

La infracción de las prescripciones por cualquiera de los obligados en el artículo anterior puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales, por la intervención municipal que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la Higiene Urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención municipal.

### **Artículo 39. Uso del dominio público con animales domésticos.**

Los propietarios o poseedores de animales domésticos están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público, además de llevarlos atados y cumplir con la Ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, y normas complementarias, en su caso, a:

- a) No abandonarlos nunca, ni vivos ni cuando hayan muerto.
- b) Impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, zonas verdes



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

o terrizas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas o vehículos. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a sumideros, alcorques o, si los hubiere, a los lugares expresamente destinados para ello. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

- c) Mantener en perfecto estado de limpieza los lugares de estacionamiento de los vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc.
- d) No realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales en los lugares señalados en los apartados anteriores.

Los poseedores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada. Para ello, podrán incluir dichos residuos en bolsas de recogida domiciliaria perfectamente cerradas que se depositarán en contenedores o en papeleras. En caso de que se produzca una infracción por la no recogida por las deposiciones del animal los agentes de la Autoridad podrán requerir al propietario, o a la persona que los acompañe, para que proceda a la retirada de los excrementos del mismo.

Los poseedores de vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc., dispondrán de recogedor de excrementos que eviten su caída en la vía pública, y en todo caso, cuando a pesar de lo anterior, ésta se produzca, recogerán las deposiciones producidas en los estacionamientos o en la marcha del vehículo en recipientes herméticos normalizados instalados en el vehículo a su cargo, que vaciarán en bolsas cerradas, para su recogida en los lugares y horarios que se establezcan. Dichos recipientes herméticos normalizados serán de un material que impida la salida fortuita de los mismos de residuos y olores.

#### **Artículo 40. Riegos y residuos de plantas.**

El riego de las plantas domiciliarias se efectuará en los horarios que señale al efecto el Ayuntamiento evitando, en cualquier caso, producir derramamientos o goteos sobre la vía pública y adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán separadamente en las bolsas correspondientes de basura domiciliaria (siguiendo la pauta establecida en la recogida selectiva en origen). No pueden verterse ni a la vía pública, ni fuera de los contenedores o en solares o terrenos públicos o privados.

El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a 4 bolsas de tipo doméstico (35 litros). En esta línea, es responsabilidad del productor la recogida, transporte y traslado al centro de tratamiento, de los restos vegetales generados en una cuantía mayor a la señalada en el apartado anterior, así como todos aquellos que se generan en el cuidado de plantas no domiciliarias.

#### **Artículo 41. Limpieza de enseres, elementos domiciliarios y vertidos diversos.**

La limpieza y sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre vía pública sólo se permitirá entre las 7 a las 9 horas, procurándose siempre evitar daños y molestias a los vecinos, transeúntes o sus bienes inmediatos.

La limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios se efectuara entre las 7 y 11 horas, previa licencia municipal en su caso (si han de colocarse andamios u ocuparse la vía pública con alguna instalación), quedando obligados los interesados a dejar libre la vía pública de todos los residuos procedentes de estas operaciones.

Queda prohibido el vertido sobre vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo. Asimismo se prohíbe el vertido de aguas sucias o procedentes de cualesquiera actividades comerciales y/o industriales sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el apartado anterior y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, evitándose en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Asimismo, se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que estén en espera de ser retirados por el servicio de recogida de los mismos, en las condiciones especificadas en el Artículo 30 de esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos.

#### **Artículo 42. Publicidad estática en el ámbito de la Higiene Urbana.**

La publicidad de tipo estático se efectuará, en lo que se refiere a la Higiene Urbana, en los siguientes aspectos.

1. La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.
2. El Consistorio Municipal determinará los lugares en que pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad. En cualquier caso, la colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa. Del mismo, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas por la Ordenanza de Arbolado y Zonas Verdes para impedir la instalación y exhibición publicitaria en zonas afectas a dicha norma municipal.
3. La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.
4. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)**

ORDENANZA N° 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

Asimismo, queda prohibida la fijación o colocación de octavillas o de cualquier tipo de publicidad, sobre los limpia parabrisas de los vehículos, ya se encuentren estacionados en la vía pública o en marcha.

El ejercicio de la actividad de publicidad en cualquiera de sus modalidades (estática, dinámica), está sujeta a previa licencia municipal y al pago de las tasas, Precios Públicos o exacciones que se establezcan por las Ordenanzas Fiscales.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

### **Artículo 43. Publicidad dinámica y otros supuestos publicitarios.**

La publicidad de tipo dinámico se efectuará, en lo que se refiere a la Higiene Urbana, en los siguientes aspectos:

1. La publicidad megafónica se regulará sin que, en ningún caso, pueda efectuarse fuera de los horarios de comercio y con un volumen que no perturbe la normal tranquilidad ciudadana, quedando terminantemente prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde los vehículos en que se efectúe.
2. El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario está sometido a la previa autorización municipal, debiendo efectuarse entrega en mano, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado.

En relación a otros supuestos publicitarios quedan prohibidas, en general, las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc. Se consideran las siguientes excepciones:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y decoro urbano.
- b) Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

### **Artículo 44. La higiene en el ámbito personal.**

La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la Higiene Urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia, debiendo colaborar con los Servicios Municipales en defensa de aquélla. Por ello, queda prohibido:

1. Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes, los usuarios de vehículos, así como desde los inmuebles. Para estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.
2. Miccionar o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

3. El abandono de residuos, de cualquier clase o tamaño, incluso papeles o envoltorios, en terrenos públicos o privados, depositados en zonas de baño, acampadas, comidas camperas, botellones, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.
4. La rebusca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor y decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

En relación a la higiene domiciliaria los propietarios o usuarios de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.

#### **Artículo 45. La higiene en los transportes públicos o privados.**

La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente libres de grasas y aceites el pavimento de las paradas y, especialmente, el principio y final del trayecto, realizando por sus propios medios o por acuerdos con empresas especializadas, el adecuado baldeo con detergentes o medios apropiados para su limpieza.

Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea, recogiendo los residuos resultantes.

Si los materiales transportados son diseminables (pulverulentos, cartones, papeles, etc.) deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo la sanción pertinente, y en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los Servicios Municipales, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

#### **Artículo 46. Uso del dominio público en relación a otras actividades.**

Los organizadores de actos públicos en los lugares previamente autorizados son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la Higiene Urbana, debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla.

En este sentido, y principalmente en aquellos actos públicos en los que se expidan bebidas alcohólicas, los organizadores de los mismos deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se le haya autorizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios portátiles (WC), cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde.

A estos efectos y con antelación mínima de 10 días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto, indicando el lugar y horario de la misma.

El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuarán los Servicios Municipales de Higiene Urbana.

Los titulares o poseedores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la Higiene Urbana los elementos integrantes de su fachada. A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública y en el horario comprendido desde la apertura del establecimiento, en jornada diurna, hasta las 11 horas.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

#### **Artículo 47. Inspección y delegación de competencias en la materia.**

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección dependiente de los Servicios Municipales, u órgano gestor del mismo que le sucediere, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la Higiene Urbana.

Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo a través de los Servicios Municipales correspondientes, u órgano gestor que le sucediere. A estos efectos, la potestad sancionadora compete al Alcalde.

#### **Artículo 48. Infracciones.**

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la Administración Medioambiental Autonómica y/o central, en su caso, las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma o de su ejecución y cumplimiento se clasifican en leves, graves y muy graves.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

1. Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la Higiene Urbana, al Medio Ambiente o la Salud Pública.
- b) La puesta a disposición a terceros no autorizados de los desechos y residuos de cualquier naturaleza por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.
- c) No poner a disposición del Ayuntamiento los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando por su relevancia cause grave deterioro a la Higiene Urbana, el Medio Ambiente o la Salud Pública.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- e) Depositar desechos o residuos de cualquier naturaleza, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.
- f) La incineración, eliminación, tratamiento o mezcla no autorizada de las diferentes categorías de residuos, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- g) La reincidencia en tres faltas graves durante el período de una anualidad.

2. Son infracciones graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

- c) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal gestora o inspectora en la materia objeto de esta Ordenanza.
- d) La negativa de los productores o poseedores de desechos o residuos a su puesta a disposición del Servicio Municipal o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.
- e) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.
- f) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la Higiene Urbana, el Medio Ambiente o la Salud de las Personas.
- g) La exhibición a la autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo anterior.
- h) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ordenanza.
- i) La reincidencia en 3 faltas leves en el curso de una anualidad.

### 3. Son infracciones leves:

- a) El vertido de productos y residuos no permitidos en esta Ordenanza por la red de alcantarillado público, siempre que esta actuación no constituya falta grave o muy grave.
- b) El abandono de residuos sólidos en zonas distintas a las habilitadas, así como el libramiento de los mismos en los alrededores de los puntos establecidos al efecto o en lugares que atenten contra el ornato público, siempre que esta actuación no constituya falta grave o muy grave.
- c) El depósito de desechos, vertidos u objetos no autorizados en un contenedor distinto al establecido a tal fin o que dificulte su gestión por tener que someterse a un tratamiento distinto al establecido.
- d) La realización de actos previstos en esta Ordenanza fuera de los horarios



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

habilitados para ello.

- e) Vertidos incontrolados de aguas y líquidos procedentes de la realización de actividades expresamente prohibidas en esta Ordenanza.
- f) Miccionar o satisfacer necesidades fisiológicas que alteren la limpieza de la vía pública.
- g) El abandono de animales muertos en lugares no habilitados al efecto
- h) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la Higiene Urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.
- i) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- j) El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpaado por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.

A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

1. A los 6 meses, las leves.
2. A los 2 años, las graves.
3. A los 3 años, las muy graves.

#### **Artículo 49. Responsables.**

A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

### **Artículo 50. Sanciones.**

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

- a) Las leves, con multa de 1 a 90 € y apercibimiento.
- b) Las graves, con multa de 91 a 180 €, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total o parcial de la actividad de que se trate.
- c) Las muy graves, con multa de 180 a 300 €, clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial, de la actividad.

2. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

3. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

El importe y responsabilidad de las sanciones podrá ser redimido y compensado por la prestación de trabajos y tareas personales en la realización de las labores propias del ámbito de la presente ordenanza, que repercutan en beneficio la comunidad.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

## **Artículo 51. Procedimiento sancionador.**

### **1. Iniciación**

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Alcalde, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la Inspección del Servicio.

No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

El Decreto de incoación deberá contener:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Instructor y, en su caso, Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el inculpado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el Artículo 8 del Real Decreto 1398/93.
- e) Medidas de carácter provisional adoptadas, en su caso
- f) Indicación del derecho y formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

El Decreto de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el referido Decreto se notificará al inculpado y a los restantes interesados, habilitando un plazo de quince días para recusar al Instructor y/o Secretario y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

## **2. Prueba**

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el Instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto en los Artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Artículo 17 del Real Decreto 1398/93 por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

## **3. Propuesta de Resolución**

Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, o bien, se propondrá la declaración de la existencia de infracción o responsabilidad.

## **4. Audiencia**

La propuesta de resolución se notificará al inculpado y restantes interesados, indicando la puesta de manifiesto de mantenimiento y concediendo un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el Instructor.

Tras la anterior, la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones, e informaciones que obren en el mismo.

## **5. Resolución**

En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculpado y demás interesados, con indicación de los



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

recursos que quepan contra la misma.

## 6. Recursos

Las resoluciones de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, o, en su caso, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al en que se reciba su notificación.

## 7. Procedimiento simplificado

En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento consideren que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como debe, se tramitará el procedimiento simplificado en el Artículo 24 en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

### **Artículo 52. Prescripción.**

Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses las infracciones leves.
- b) Al año las infracciones graves.
- c) A los dos años las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

### **Artículo 53. Medidas Complementarias, Ejecuciones Subsidiarias y Obligación de Reponer.**

#### **Medidas complementarias:**

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de Higiene Urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

#### **Ejecuciones subsidiarias:**

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

#### **Obligación de reponer:**

Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

**Artículo 54. Disposición derogatoria, disposición adicional y disposición final.**

**Disposición Derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

**Disposición adicional.**

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

**Disposición final primera.**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de régimen local.

**Nacional:**

- Constitución Española, Artículo 45.
- Ley 10/1998 de Residuos
- Ley 25/1998 Reguladora de Haciendas Locales
- Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases
- Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y Reglamento



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DE HIGIENE URBANA

### Andaluza:

- Estatuto de Andalucía
- Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía
- Reglamento de Residuos

## ANEXO I DEFINICIONES DE LA ORDENANZA.

- **Minimización:** Acciones tendentes a reducir o suprimir la producción de desechos y residuos o que posibiliten el reciclado o la reutilización hasta niveles económicos y técnicamente factibles.
- **Prevención:** El conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.
- **Aprovechamiento:** Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.
- **Valoración:** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.
- **Reutilización:** El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.
- **Reciclado:** Proceso que tiene por objeto la recuperación de forma directa o indirecta de los componentes que contienen los residuos.
- **Compostaje:** Proceso de descomposición biológica de la materia orgánica contenida en los residuos sólidos urbanos en condiciones controladas, transformándose en abono o enmienda orgánica.
- **Eliminación:** Todos aquellos procedimientos que no impliquen aprovechamiento alguno de los recursos, como el vertido controlado o la incineración sin recuperación de energía, y que no causen perjuicios al medio ambiente.
- **Responsabilidad del productor:** El productor de los residuos debe asumir los costes derivados de su gestión, mediante las tasas y gravámenes necesarios para cubrir los mismos.
- **Acceso a la información:** Es directriz básica del PDTGRU garantizar el



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA DE RESIDUOS Y  
DEHIGIENE URBANA

libre acceso de los ciudadanos a la información sobre la gestión de los Residuos Urbanos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como promover programas de educación ambiental que faciliten el desarrollo de mismo.

- **Jerarquización de opciones de gestión:** La Ordenanza ha tenido en cuenta el principio de jerarquización de opciones de gestión establecidas por la Unión Europea, y que en orden decreciente son:

1. Reducción.
2. Reutilización.
3. Recuperación de materiales.
4. Valorización y Aprovechamiento.
5. Eliminación en vertedero.

### **Aprobación, publicación y entrada en vigor.**

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de Febrero de 2004, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 93, de 23 de Abril 2004, fecha en que entró en vigor.

Los Barrios a 23 de Abril de 2004.

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO GENERAL.